

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/143/2021

**Por el que se aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional en Ayuntamientos, con la implementación del Sistema Informático de Apoyo a Cómputos**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Bases Generales:** Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Organización:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Criterios:** Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

**DJC:** Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

**MR:** Principio de Mayoría Relativa y/o mayoría relativa.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento para el Registro de Candidaturas:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**RP:** Principio de Representación Proporcional y/o representación proporcional.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a Cómputos.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Aprobación de las Bases Generales**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG771/2021, el Consejo General del INE aprobó las Bases Generales.

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/CCOE003/2021, la CCOE aprobó la actualización de las Bases; cuyo Punto Tercero refiere lo siguiente:

*“Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos”.*

## **2. Acuerdo INE/CG/188/2020**

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

## **3. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos.

## **4. Aprobación del Reglamento para el Registro de Candidaturas**

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas, a través del acuerdo IEEM/CG/27/2021.

## **5. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos**

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/33/2021, por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

## 6. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/69/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

## 7. Registro de candidaturas

En sesión del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021, el Consejo General resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, en cuyo numeral 7.4 del apartado de Motivación refiere:

*Para el caso de la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional se podrán implementar, en su caso, acciones afirmativas que favorezcan la paridad sustantiva.*

*En este sentido, **en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género**, en caso que no hayan resultado ganadoras por el principio de mayoría relativa y el partido tenga derecho a la asignación de representación proporcional, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.*

En el punto Décimo Quinto de dicho acuerdo se determinó:

### **DÉCIMO**

**QUINTO.** *Toda vez que se advierte que en la integración de las planillas de los municipios existen espacios en blanco en su postulación; así como inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal; con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la paridad de género en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; o bien existen espacios faltantes o en blanco. Se requiere a los partidos políticos señalados en el Dictamen emitido por la DPP, para que*

*en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.  
(Énfasis propio)*

## **8. Requerimiento en el registro de candidaturas**

En sesión especial del tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/114/2021, el Consejo General resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto Décimo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/113/2021.

## **9. Aprobación de los Criterios**

En sesión extraordinaria del diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/122/2021 el Consejo General aprobó los Criterios.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar las características contenidas en el SIAC, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal; 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, así como 185, fracciones XII, XXVI y XXVII del CEEM.

#### **2. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL

en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Todas las no reservadas al INE, y
- Las que determine la Ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la

formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

El artículo 4, primer párrafo inciso j), dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25<sup>7</sup> establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), señala que, el Consejo General del INE tiene como atribuciones, entre otras, las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás de la normatividad aplicable.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los



resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Reglamento de Elecciones**

El Capítulo VII, Título III, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos de las Elecciones Locales.

El artículo 429, numeral 1, determina que, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El numeral 2 ordena que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de las y los Capacitadores Asistentes Electorales locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen.

Las y los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

## **Bases Generales**

Establecen los criterios que deben ser observados e implementados por los órganos competentes de los OPL, para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de las elecciones locales.

## **El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

Las actividades marcadas con los numerales 15.10 y 15.11, establecen lo relativo a los cómputos distritales y municipales.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 28, establece las reglas para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VIII y IX, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de RP de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVI y XXVII, dispone que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones de RP, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de diputaciones para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

El artículo 200, fracción V, estipula, entre otras, que la DO tiene la atribución de recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme al CEEM debe realizar.

El artículo 214, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217 establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, señala que los consejos municipales electorales tienen, entre otras atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por MR y RP.

- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de RP.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 221, fracciones I, V, VI y X determina que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Expedir la Constancia a la planilla de candidatos para el ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por RP.
- Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales.
- Remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General.

El artículo 235 decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236 señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos y IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

El artículo 239 refiere que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 336 establece que se levantara un acta de escrutinio y cómputo para cada elección.

El artículo 339 estipula que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla.

El artículo 347 segundo párrafo determina que bajo su más estricta responsabilidad, los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes.

El artículo 352 señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos municipales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales.

El artículo 372 refiere que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373 estipula las actividades que los consejos municipales realizarán respecto del cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, así como las acciones que deberán realizar en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

El artículo 375 dispone que en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, los consejos municipales deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

El artículo 376, fracciones I, IV, V, VI y VII, describe que concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del Consejo procederá a:

- Formar el expediente electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal, copias de las constancias de mayoría y de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados.

- Publicar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, en el exterior del local en que resida el Consejo.
- Remitir al Tribunal Electoral del Estado de México, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y de protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en el CEEM.
- Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez, y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado.
- Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del IEEM. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviará copia del mismo.

El artículo 377, párrafo primero, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de RP, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que obtengan en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

Los párrafos segundo y tercero disponen que el partido, coalición, candidato común o candidatos independientes cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de ayuntamiento de RP. Y para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico deberán haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

El artículo 378 refiere que, tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

El artículo 379, párrafo primero, fracciones I y II, estipula que para la asignación de regidores de RP y, en su caso, síndico de RP, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos de cociente de unidad y resto mayor.

En los párrafos segundo y tercero se determina que cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes

con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de RP a asignar en cada municipio. Y resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

El artículo 380 describe el procedimiento para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad.

### **Lineamientos**

El apartado 5.4.1 *Asignación de miembros de Ayuntamiento por Representación Proporcional*, establece que de conformidad con los artículos 377 y 378 del CEEM, una vez concluido el cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, se procederá a realizar la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de RP, bajo los siguientes criterios:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura de RP, los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y planillas de candidaturas independientes que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.
- b) El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le asignen integrantes de los ayuntamientos de RP.
- c) Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

Para la asignación de regidurías de RP y, en su caso, sindicatura de RP, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de unidad.
- b) Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes con derecho a participar en la distribución, entre

el número de integrantes de los ayuntamientos de RP a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes una vez hecha la distribución de integrantes de los ayuntamientos mediante el cociente de unidad.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los integrantes que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidaturas independiente, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.

b) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidaturas independiente de mayor votación, de forma tal que, en su caso, la sindicatura de RP sea asignado a quien haya figurado en la candidatura a la primera sindicatura en la planilla de la primera minoría.

c) La asignación de regidurías de RP se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidaturas a regidurías.

d) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la asignación de los cargos de RP.

En ningún caso, y por ningún motivo, quienes integren una candidatura a Presidencias Municipales podrán participar en la asignación referida.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a regidurías y, en su caso, sindicaturas de RP.

## **MOTIVACIÓN**

Este Consejo General advierte la relevancia que conlleva la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos.



Por ello, se tomaron acciones de planeación a partir de la aprobación de los Lineamientos, estableciendo premisas normativas para el desarrollo de las sesiones de cómputo a fin de garantizar certeza en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad, determinando las actividades para el desarrollo del SIAC, como una herramienta informática de apoyo, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos.

En la programación y configuración de los módulos que integran el SIAC participaron la DO y la UIE, con la finalidad de atender lo previsto en las Bases generales y los Lineamientos.

Una vez concluido el desarrollo de la herramienta informática, se remitió al INE para su revisión y, en su caso, recomendaciones respectivas; mismas que fueron atendidas y validadas con oportunidad, a fin de dotar a los Consejos Distritales o Municipales de un mecanismo que les permita capturar los resultados de la elección con el cotejo de las actas, recuento de votos en pleno y, en su caso, en grupos de trabajo, así como realizar la asignación de cargos de RP y la generación de constancias con los nombres de las candidaturas ganadoras.

Para la operación del SIAC se incorporó un módulo relativo a la asignación de cargos en ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

1. Realiza la asignación de regidurías únicamente para los partidos políticos que hayan registrado planillas completas de candidaturas propias, en coalición o comunes (artículo 28, fracción IV del CEEM), lo que implícitamente impacta en que las planillas incompletas no puedan considerarse para la asignación de cargos de RP.
2. Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, determina y enlista, de mayor a menor, a los partidos en lo individual o a través de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que hayan obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida (artículo 377, primer párrafo, fracción II del CEEM).
3. No considera la asignación por RP al partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos (artículo 377, segundo párrafo del CEEM).
4. Asigna regidurías en el orden en el que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, registraron sus planillas, independientemente del género de cada cargo, salvo la excepción determinada en el acuerdo IEEM/CG/113/2021.

5. En el caso de aquellos municipios que, por su densidad poblacional, tengan derecho a una sindicatura de primera minoría, se asignará a quien ocupe dicha posición en la planilla del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a la que le pertenezca ese derecho.

Aunado a lo anterior, este órgano de dirección advirtió la importancia de prever situaciones excepcionales en la asignación de cargos de RP, y considera oportuno que con apoyo del SIAC, se ejecuten las siguientes acciones:

**a. Asignación supletoria de cargos en planillas incompletas**

En caso que una planilla incompleta derivado de la no postulación de alguna sindicatura o regiduría, ya sea propietaria o suplente, el partido político podrá participar por el principio de MR, pero no participará para la asignación de RP, por ello, si la planilla obtiene el triunfo por MR, el SIAC bloqueará el módulo de RP para que la asignación de cargos por este principio se realice de forma manual, con apoyo de los datos contenidos en el propio sistema. De presentarse el supuesto, este Consejo General, realizará la asignación supletoria, con el propósito de aplicar la fórmula de proporcionalidad<sup>1</sup>, y realizar el procedimiento que resulte más idóneo para el órgano central, a partir del análisis del caso concreto.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 17/2018 emitida por la Sala Superior, de rubro: *CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS*, y en las sentencias SUP-REC-402/2018 y SUP-CDC-4/2018.

En el caso de detectar alguno de estas inconsistencias la DPP hará de conocimiento a la DO la planilla, el municipio y el partido político que se encuentre en alguno de estos supuestos, tanto para MR y RP.

De surgir un nuevo supuesto después de la aprobación del presente acuerdo, la DPP informará de inmediato a la DO del mismo, con el fin que esta última adopte las medidas pertinentes para realizar el acompañamiento necesario con los Órganos Desconcentrados respectivos.

**b. Asignación para alcanzar la paridad sustantiva en ayuntamientos**

---

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Para garantizar la paridad sustantiva en ayuntamientos, el SIAC ejecutará una acción afirmativa relativa a que, en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.

Además, de ser el caso en el que, al mismo partido político, coalición, candidatura común o independiente, le correspondiera la asignación por RP de más de un cargo en las condiciones descritas, primero se asignará al género femenino y posteriormente se regresará al orden de los cargos de la planilla, independientemente del género.

Al respecto, el Consejo General tomó esta determinación a partir del análisis de la paridad de género como eje articulador para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, buscando abonar a la protección más amplia del género femenino en el ejercicio de sus derechos político-electorales, considerando el mandato constitucional, así como la doctrina judicial contruida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha determinado que la igualdad sustantiva constituye un fin constitucionalmente exigido y precisa que, para su debido cumplimiento, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo o legislativo que implican un tratamiento preferente a ciertos grupos o sectores que se encuentra en desventaja.

Como sustento, es aplicable la jurisprudencia 11/2015<sup>2</sup> emitida por la Sala Superior de rubro: *ACCIONES AFIRMATIVAS, ELEMENTOS FUNDAMENTALES*, en la que se destaca la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del

---

<sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En el mismo tenor, la Jurisprudencia 11/2018<sup>3</sup> de rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES, señala que aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Además, la Sala Superior ha sostenido criterios de interpretación sobre la paridad de género en beneficio de las mujeres, para encontrar la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos político-electorales, que no solo abarquen la postulación de candidaturas sino la optimización de la paridad en la integración de órganos de representación popular.<sup>4</sup>

La relevancia del tema, orientó a esta autoridad electoral para considerar necesaria la incorporación de medidas que no sólo garantizaran la paridad durante la postulación de candidaturas, sino también en el acceso efectivo de las mujeres al ejercicio de los cargos públicos, para estar en posibilidades reales de lograr la igualdad sustantiva.

Acciones que lograron reflejarse desde la aprobación del acuerdo IEEM/CG/113/2021, específicamente, en el apartado 7.4 *Acciones para alcanzar la paridad sustantiva en Ayuntamientos*:

*“Para el caso de la asignación de integrantes de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional se podrán*

---

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

<sup>4</sup> Sentencias SUP-JDC-1903/2020 y SUP-JDC-9914/2020.

*implementar, en su caso, acciones afirmativas que favorezcan la paridad sustantiva.*

*En este sentido, en todos aquellos municipios en que las planillas sean encabezadas por mujeres y la sindicatura corresponda al mismo género, en caso que no hayan resultado ganadoras por el principio de mayoría relativa y el partido tenga derecho a la asignación de representación proporcional, al momento de la asignación se tomará la primera minoría que corresponda al género femenino.”*

### **c. Plan de continuidad**

Durante la utilización de la herramienta informática podrían presentarse contingencias que interrumpieran el adecuado funcionamiento del SIAC, por ello, la DO en conjunto con la UIE, elaboraron un plan de continuidad que aplica durante todas las etapas de utilización del sistema y tiene como objetivo establecer la logística, acciones y procedimientos necesarios para recuperar los procesos críticos del SIAC, en caso de presentarse algún evento que vulnere su seguridad.

Este plan coadyuva a la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos en la operación del SIAC, en el centro de datos de la UIE y en los 170 órganos desconcentrados. Y permite contar con estrategias de recuperación que preparen a la DA para enfrentar eventuales fallas en el suministro de energía eléctrica y a la UIE para enfrentar contingencias adicionales a la infraestructura de tecnologías de la información (TIC), además de prever la infraestructura y los procedimientos de respaldo de la información de los sistemas.

En el caso de existir contingencias en lo relativo al funcionamiento del SIAC durante la etapa de asignación de cargos por RP, la presidencia del Consejo Municipal correspondiente podrá contactarse con la Mesa de Ayuda instalada en el órgano central para la atención de incidentes, a partir del inicio de la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.

Finalmente, una vez expuestas las situaciones excepcionales que ha previsto este Consejo General, resulta conveniente precisar que, en términos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, la DPP fue la encargada de implementar la logística necesaria para llevar a cabo el registro supletorio de candidaturas a los diferentes cargos que se renovarían en el presente proceso electoral, contemplando los elementos técnicos, materiales y humanos necesarios.

Asimismo, la UIE desarrolló una herramienta informática que permitió la captura, seguimiento y gestión de las solicitudes de registro, la cual

contempla la emisión de reportes y la generación de los listados del total de candidaturas registradas, así como, las sustituciones solicitadas y los reportes finales de candidaturas registradas por partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes.

Si bien, dicha herramienta fue desarrollada por la UIE, la DPP es la encargada de alimentar las bases de datos de la misma, desde la etapa de registro de candidaturas, hasta la etapa de sustituciones, y en este último caso, en coordinación con la DJC, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM.

De ahí que este Consejo General, advierte la necesidad de que la DPP y la DJC, el lunes siguiente al día de la jornada electoral, remitan a la DO y a la UIE, la base de datos definitiva del registro de candidaturas, a fin de que se vinculen al SIAC para los efectos conducentes.

En ese sentido, una vez analizadas las condiciones en las que operará el SIAC previendo, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, situaciones excepcionales y toda vez que éstas abonan al cumplimiento de los principios rectores del IEEM, resulta procedente aprobar las consideraciones para la asignación de cargos por RP en ayuntamientos.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueban las consideraciones para la asignación de cargos por RP en ayuntamientos con apoyo del SIAC.

**SEGUNDO.** Por conducto de la DO hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERO.** Se instruye a la DPP y la DJC para que el lunes siguiente al día de la jornada electoral remitan a la DO y a la UIE, la base de datos definitiva del registro de candidaturas a fin de que se vinculen al SIAC para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la DA y a la UIE para que tomen las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica y de servicio de internet de manera continua a los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales electorales.

**QUINTO.** Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del INE, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**